



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 15 DE JULIO DE 1969

|| NUM. 19.821

## PODER EJECUTIVO

Continúa el Decreto N.º 22

**SECCION 3.07.—Condiciones Precedentes a los Desembolsos Iniciales para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de las Cooperativas de FACACH.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de las Cooperativas de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito; el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta, un contrato con un ingeniero o firma de ingeniería aceptable a la AID para la preparación del diseño detallado, especificaciones y documentos de licitación para los edificios de Bodegas Etapa Standard I y II, cuyos diseños serán usados con modificaciones aprobados por la A. I. D. para cada una de las cooperativas elegibles que desean construir instalaciones de almacenamiento.

**SECCION 3.08.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para Servicios fuera de los Servicios de Ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento para las Cooperativas de FACACH.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para servicios fuera de los servicios de ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento para las cooperativas de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Diseños semifinales (excluyendo solamente adaptación del sitio), para los Edificios de Bodegas Etapa Standard I y II.

2) Un modelo de contrato para construcción que será usado por cada cooperativa elegible al hacer arreglos para la construcción de Instalaciones de Almacenamiento financiadas por el presente Convenio.

3) Un contrato con un ingeniero o firma de ingeniería aceptable a la A. I. D. para los servicios de supervisión de construcción; y,

4) Un programa de construcción.

**SECCION 3.09.—Fecha Final para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes a Desembolsos.**—a) Si todas las condiciones estipuladas en la Sección 3.01 no han sido cumplidas dentro de los 90 días de la fecha de este Convenio, o en una fecha posterior que la A. I. D. pueda acordar por escrito, la A. I. D. a su opción, puede terminar este Convenio dándole notificación por escrito al Prestatario. Al darse tal notificación, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán;

b) Si todas las condiciones estipuladas en las Secciones 3.02, 3.03, 3.04, 3.05 y 3.07 no han sido cumplidas dentro de los 180 días de la fecha de este Convenio, o en una fecha posterior que la A. I. D. acuerde por escrito, la A. I. D. a su opción, puede entonces cancelar el saldo no desembolsado del Préstamo y/o puede terminar este Convenio dando notificación escrita al Prestatario. En caso de terminación del Convenio, al dar la notificación, el Prestatario amortizará inmediatamente el capital entonces adecuado y pagará los intereses acumulados y, al recibo de dichos pagos completos, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán;

DECRETO N.º 22. MAYO DE 1969.

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
ORDENES DE PAGO, MAYO DE 1963; y DICIEMBRE DE 1968.

### A V I S O S

tamo y/o puede terminar este Convenio dando notificación escrita al Prestatario. En caso de terminación del Convenio, al dar la notificación, el Prestatario amortizará inmediatamente el capital entonces adecuado y pagará los intereses acumulados y, al recibo de dichos pagos completos, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán;

c) Si todas las condiciones estipuladas en la Sección 3.06 y 3.08 no han sido cumplidas dentro de los 270 días de la fecha de este Convenio o en una fecha posterior que la A. I. D. acuerde por escrito, la A. I. D., a su opción, podrá cancelar el saldo no desembolsado del Préstamo y/o podrá terminar este Convenio dándole notificación escrita al Prestatario. En el caso de terminación al dar notificación escrita, el Prestatario amortizará inmediatamente el Capital entonces adeudado pendiente y pagará cualesquier intereses acumulados y, al recibo de dichos pagos completos, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán.

**SECCION 3.10.—Notificación de Cumplimiento de las Condiciones Precedentes a Desembolsos.**—La A. I. D. notificará al Prestatario, cuando la A. I. D. así lo determine, que las condiciones precedentes a desembolsos especificados en las Secciones 3.01 a la 3.08, según sea el caso, han sido cumplidas.

### ARTICULO IV

#### ESTIPULACIONES Y GARANTIAS

**SECCION 4.01.—Ejecución del Proyecto.**—a) El Prestatario, y BNF llevarán a cabo o velarán porque se lleve a cabo el Proyecto con la diligencia y eficiencia debida, de conformidad con las prácticas adecuadas de ingeniería, construcción, administración y de gerencia;

b) El Prestatario, y el BNF, llevarán a cabo o velarán porque el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con todos los compromisos, planos, especificaciones, contratos, programas y otras disposiciones y las modificaciones del caso aprobadas por la A. I. D. de conformidad con este Convenio.

**SECCION 4.02.—Fondos y Otros Recargos a Suministrarse por el Prestatario.**—El Prestatario y BNF proporcionarán tan pronto como sea necesario todos los fondos, adicionales al Préstamo, y todos los demás recursos requeridos para la ejecución oportuna y efectiva de la porción del Proyecto correspondiente al BNF. El Prestatario se asegurará que FACACH provea prontamente como sea necesario todos los fondos adicionales al Préstamo, y los demás recursos necesarios para la ejecución oportuna y efectiva de la porción del Proyecto correspondiente a FACACH.

**SECCION 4.03.—Consultoría Continua.**—El Prestatario, el BNF y la A. I. D. cooperarán plenamente para asegurar que

los propósitos del Préstamo sean logrados. Para este fin, el Prestatario, el BNF, y la A. I. D. periódicamente a petición de cualesquiera de las partes, cambiarán impresiones por medio de sus representantes en lo concerniente al progreso de cualquier aspecto del Proyecto, el cumplimiento del Prestatario, el BNF, FÁCACH o la A. I. D. de sus respectivas obligaciones bajo este Convenio o convenios relativos al cumplimiento de los consultores, contratistas y proveedores involucrados en el Proyecto y otros asuntos relacionados con el Proyecto.

**SECCION 4.04.—Administración.**—El Prestatario y el BNF se asegurarán en proveer una administración calificada y de experiencia para el desarrollo de sus respectivas partes del Proyecto, y según lo apropiado, el Prestatario y el BNF capacitarán al personal para el mantenimiento y operación de las instalaciones físicas (vg., instalaciones para almacenamiento de granos), financiadas bajo este Convenio.

**SECCION 4.05.—Operación y Mantenimiento.**—El Prestatario y el BNF asegurarán que las instalaciones físicas financiadas bajo el presente Convenio sean operadas, mantenidas y reparadas de conformidad con prácticas adecuadas de ingeniería, financiamiento, administración y gerencia y en tal forma que asegure la realización continua y exitosa de los propósitos del Proyecto.

**SECCION 4.06.—Impuestos.**—Este Convenio, el Préstamo y cualquier evidencia de deuda emitida en relación con este Convenio estarán exentos de, y el Capital e intereses serán pagados sin deducción por y libres de, cualesquier gravámenes o derechos establecidos bajo las leyes vigentes de Honduras. Al extremo que:

a) Cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, cualquier personal (excepto ciudadanos y residentes permanentes de Honduras) de dicho contratista financiado bajo este Convenio, y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos; y,

b) Cualquier transacción de compra de bienes financiada bajo este Convenio que no estuvieran exentas de impuestos, tarifas, derechos y otros gravámenes identificables impuestos bajo las leyes vigentes en Honduras, el Prestatario hasta y al grado prescrito y de conformidad con las Cartas Instructivas, pagará o reembolsará la misma, según la Sección 4.02 de este Convenio con fondos fuera de aquellos suministrados bajo el Préstamo.

**SECCION 4.07.—Utilización de Bienes y Servicios.**—a) Excepto, cuando la A. I. D., convenga de otra manera por escrito, los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán usados exclusivamente para el Proyecto;

b) Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, ninguno de los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán usados para promover o asistir cualesquier proyecto de ayuda extranjera o actividades asociadas con o financiamiento de cualquier país no incluido en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A. I. D. en vigencia al momento de tal uso.

**SECCION 4.08. — Exposición de Hechos y Circunstancias Esenciales.**—El Prestatario y el BNF, manifiestan y garantizan que todos los hechos y circunstancias que cada uno de ellos ha expuesto o tuvieron que exponer a la A. I. D. durante el curso de la obtención del Préstamo, son exactos y completos y que cada uno a expuesto a la A. I. D. exacta y completamente todos los hechos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio. El Prestatario y el BNF informarán prontamente a la A. I. D. de cualesquier hechos y circunstancias que puedan surgir de ahora en adelante que pudiesen afectar materialmente al Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario, o el BNF bajo este Convenio.

**SECCION 4.09.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.**—a) El Prestatario y el BNF garantizan y convienen que en re-

lación con la obtención del Préstamo, o con el funcionamiento de o con relación a este Convenio, no han pagado, ni pagarán o convendrán en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni se pagará o convenido en pagar por otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otros pagos de cualquier otra naturaleza, a excepción de los sueldos regulares de los funcionarios y empleados del Prestatario o del BNF, o como compensación de servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe. El Prestatario o el BNF informarán prontamente a la A. I. D. de cualquier pago o convenio de pago para tales servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe, de los cuales ellos sean una de las partes o de lo cual tengan conocimiento (indicando si tal pago se ha hecho o se efectuará en base de imprevisto), y, si la cantidad de cualquier pago es considerada irrazonable por la A. I. D., la misma será ajustada de una manera satisfactoria a la A. I. D.;

b) El Prestatario y el BNF garantizan y convienen que no se han recibido ni se recibirán pagos por el Prestatario o el BNF o cualquier funcionario del Prestatario o del BNF en relación con la compra de bienes y servicios financiados bajo este Convenio a excepción de honorarios, impuestos o pagos similares establecidos legalmente en Honduras.

**SECCION 4.10.—Mantenimiento e Intervenciones de Registros.**—El Prestatario y el BNF mantendrán o velarán porque se mantengan y velarán porque los sub-prestatarios mantengan libros y registros relacionados con el Proyecto, con los Sub-Préstamos y las inversiones y con este Convenio, de acuerdo con las prácticas y principios contables adecuados consistentemente aplicables. Tales libros y registros, sin limitación deberán ser adecuados para indicar:

a) El recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos con fondos desembolsados de conformidad con este Convenio;

b) La naturaleza y alcance de las ofertas de los presuntos proveedores de los bienes y servicios adquiridos;

c) Las bases de otorgamiento de contratos y órdenes a los licitantes favorecidos; y,

d) El progreso del Proyecto. Los libros y registros del Prestatario, el BNF, y los sub-prestatarios serán intervenidos periódicamente, de acuerdo con las prácticas adecuadas de intervenciones, en tales períodos y en los intervalos que la A. I. D. lo solicite. Los libros y registros se conservarán hasta cinco años posteriores a la fecha del último desembolso por la A. I. D., o hasta que todas las cantidades que se adeudan a la A. I. D. bajo este Convenio hayan sido pagados, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

**SECCION 4.11.—Informes.**—El Prestatario y el BNF suministrarán o velarán porque se suministre a la A. I. D. tal como ésta lo requiera, información e informes relacionados con el Préstamo, el Proyecto, los Sub-Préstamos, las inversiones, o las transacciones conforme a ellos, y cualesquier términos y condiciones contenidos en este Convenio.

**SECCION 4.12.—Inspecciones.**—Los representantes autorizados de A. I. D. tendrán derecho en toda ocasión razonable a inspeccionar la ejecución del Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados con el Préstamo, los libros, registros, y los otros documentos a que se refiere la Sección 4.10 anterior y cualesquier otros documentos, correspondencia o memoranda relacionados con este Préstamo, los sub-préstamos, las inversiones, y el Proyecto. El Prestatario y el BNF cooperarán con la A. I. D. para facilitar tales inspecciones y el Prestatario permitirá que los representantes de la A. I. D. visiten cualquier parte de Honduras para cualquier propósito relacionado con el Préstamo.

**SECCION 4.13.—Estipulaciones Especiales del Prestatario y el BNF A.**—El Prestatario acuerda que, con excepción de lo que puedan acordar por escrito el Prestatario y la A. I. D.:

1) Procurará obtener presupuesto para el Ministerio de Recursos Naturales en 1970 y 1971 por lo menos iguales en términos reales a la cantidad asignada al Ministerio de Recursos Naturales en el presupuesto de 1969 pero en todo caso las participaciones proporcionales en los presupuestos de 1970 y 1971 (excluyendo préstamos externos e internos), asignados al Mi-

nisterio de Recursos Naturales no serán menos que la participación proporcional de total del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Recursos Naturales en 1967. Tales presupuestos incluirán aumentos para asistencia técnica del sector agrícola como sea apropiado y necesario para la terminación oportuna del Proyecto.

2) Que no modificará los términos y condiciones del Convenio de Sub-Préstamo con FACACH sin la previa aprobación por escrito de la A. I. D. El BNF acuerda que con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito:

1) Establecerá un fondo reintegrable depositando en él las cantidades que exige el compromiso presentado de conformidad con la Sección 3.01 b) 3) anterior, y empleará tales fondos, así como el producto de las amortizaciones de los Sub-Préstamos otorgados con fondos disponibles bajo este convenio para los propósitos especificados en la Sección 1.02 a) (i), hasta 1972 exclusivamente para sub-préstamos a productores de pequeña y mediana escala de maíz, frijoles, arroz, sorbo y ganado.

2) No extenderá créditos para la producción de café, algodón o tabaco durante los años 1969, 1970 o 1971 que excedan en cantidad al nivel de 1967 de tales créditos del BNF para cada cosecha respectiva.

3) Reducirá la proporción de morosidad de todos los préstamos vigentes de forma tal que los préstamos morosos no constituyen más del diez por ciento (10%) del total de sus préstamos en cartera, de acuerdo con el plazo que aprobará la A. I. D. conforme a la Sección 3.02 2) anterior.

4) No extenderá ningún Sub-Préstamo o invertirá en ninguna industria agropecuaria que utilice más de cincuenta mil dólares (\$ 50.000) de este préstamo sin la autorización previa por escrito de la A. I. D.

5) Otorgará préstamos del fondo reintegrable solamente de acuerdo con los criterios de operación establecidos de conformidad con la Sección 3.02 5) de este Convenio. Deberá obtenerse la aprobación por escrito de la A. I. D. antes de cualquier modificación a los criterios de operación.

6) No otorgará, mientras exista el fondo reintegrable, Sub-Préstamos con vencimientos que excedan dieciocho (18) meses para la producción agrícola o siete (7) años para el mejoramiento de pastos, compra de ganado, maquinaria agrícola, equipo y mejoras permanentes de fincas.

7) Llevará a cabo cualquier compromiso planes y/o arreglos no cumplidos de acuerdo con la política actual del BNF y la manifestación expresa de liberarse de algunos de sus activos dentro de un período razonable aceptable a la A. I. D. C. El Prestatario acuerda que, con excepción de lo que la A. I. D. pueda acordar por escrito de otra manera se asegurará por medio de la exigencia de los términos y condiciones del Convenio de Sub-Préstamo con FACACH, de que FACACH:

1) Aumentará progresivamente su reserva para deudas incontables o pérdidas extraordinarias hasta que ésta contenga una cantidad igual pero no menos del quince por ciento (15%) del total de fondos prestables de FACACH.

2) Otorgará Sub-Préstamos a un interés no mayor de nueve por ciento (9%) anual; y que además estipulará en convenios de Sub-Préstamos individuales que cualquier amortización de Sub-Préstamo en mora por más de treinta (30) días (excepto en casos de fracasos generales en las cosechas), se recargará por lo menos en un tres por ciento (3%) anual adicional y que todas las cantidades colectadas como recargos por morosidad serán agregadas a su reserva contra deudas incobrables y pérdidas extraordinarias.

3) No otorgará Sub-Préstamos a ninguna cooperativa elegible por una cantidad que exceda al diez por ciento (10%) de los recursos combinados para préstamos de FACACH.

4) No otorgará Sub-Préstamos para la producción agrícola a ninguna cooperativa elegible por una cantidad que exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor razonable estimado de la cosecha de los socios que reciban tales Sub-Préstamos.

5) No otorgará Sub-Préstamos con vencimientos que excedan doce (12) meses para crédito de producción; dieciocho (18) meses para la compra de existencia de granos; o cinco

(5) años para facilidades de almacenamiento de granos, compra de equipo mayor, y/o mejoras de fincas.

6) No aprobará ningún Sub-Préstamo a cooperativas elegibles para instalaciones de almacenamiento hasta que haya recibido evidencia satisfactoria de que todos los derechos de propiedad del sitio para la construcción propuesta han sido o serán obtenidas con anterioridad de la fecha en que se requerirá el lugar para la pronta construcción de la instalación de almacenamiento.

7.—No desembolsará ningún fondo en conexión con Sub-Préstamos a cooperativas elegibles para instalaciones del almacenamiento hasta que el diseño final, incluyendo la adaptación del lugar para tales instalaciones, haya sido evaluado y encontrado aceptable para la A. I. D.

## ARTICULO V

### PROCURACION

**SECCION 5.01. — Procuración de los Estados Unidos de América.**—Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, los desembolsos que se efectúen de conformidad con la Sección 6.01 serán usados exclusivamente para el financiamiento de compra de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos fuente y origen en los Estados Unidos de América. Todo el flete y seguro marítimo financiados con el Préstamo tendrá su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

**SECCION 5.02.—Procuración de Países Miembros del Mercado Común Centroamericano.**—Los desembolsos que se efectúen de conformidad con la Sección 6.02 serán usados exclusivamente para la financiación de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos fuente y origen de países miembros del Mercado Común Centroamericano.

**SECCION 5.03.—Elegibilidad de la Fecha.**—Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, ningún artículo o servicio podrá ser financiado con este Préstamo que sea procurado de conformidad con órdenes o contratos firmemente emitidos o celebrados en fechas anteriores a la de este Convenio.

**SECCION 5.04.—Bienes y Servicios no Financiados con el Préstamo.**—Los bienes y servicios procurados para el Proyecto, pero no financiados con el Préstamo, tendrán su fuente y origen en los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A. I. D., en vigencia al momento de colocar las órdenes para tales bienes y servicios.

**SECCION 5.05.—Ejecución de los Requisitos de Procuración.**—Las definiciones aplicadas a los requisitos de elegibilidad que aparecen en las Secciones 5.01, 5.02 y 5.04 serán explicadas en detalle en Cartas Instructivas.

**SECCION 5.06.—Planos, Especificaciones y Contratos.**—a) Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, el Prestatario y el BNF suministrarán o velarán porque se suministre a la mayor brevedad posible a la A. I. D. para su revisión, todos los planos, especificaciones, programas de construcción, documentos de licitación, y contratos relacionados con el Proyecto, y cualesquiera modificaciones al respecto, ya sea que los bienes y servicios conexos sean o no financiados con el Préstamo;

b) A excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, todos los planos, especificaciones y programas de construcción suministrados de conformidad con la Subsección a) anterior, serán aprobados por la A. I. D. por escrito, antes de su uso;

c) Todos los documentos de licitación y de solicitudes de ofertas relacionadas con los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán aprobados por la A. I. D. por escrito antes de ser emitidos. Todos los planos, especificaciones, y otros documentos relacionados con los bienes y servicios financiados con el Préstamo se harán en normas y medidas norteamericanas, a excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito;

d) Las firmas consultoras empleadas por el Prestatario, el BNF y FACACH para el Proyecto pero no financiadas por el Préstamo, la extensión de sus servicios y la del personal por ellas asignado al Proyecto tal como lo pueda especificar la A. I. D. los contratistas constructores empleados por el Prestatario, el BNF o FACACH para el Proyecto, pero no financiados por el Préstamo, serán aceptables a la A. I. D.

**SECCION 5.07.—Precios Razonables.**—No se pagarán más que precios razonables por los bienes y servicios financiados en su totalidad o en parte con fondos del Préstamo, tal como se describa con mayor detalle en las Cartas Instructivas. Tales artículos se procurarán sobre bases justas y competitivas, a excepción de los servicios profesionales, y de acuerdo con los procedimientos prescritos en Cartas Instructivas; sin embargo, siempre y cuando la A. I. D. pueda convenir por escrito la procuración por parte de FACACH de fertilizantes, insumos agrícolas de tamaño razonable, y equipo para almacenes de granos se podrá obtener sin procedimientos competitivos de una cooperativa agrícola norteamericana. Los procedimientos para las procuraciones no competitivas serán a satisfacción de la A. I. D.

**SECCION 5.08.—Empleo de Ciudadanos de Terceros Países en los Contratos de Construcción.**—El empleo de personal para desempeñar funciones bajo los contratos de construcción financiados con el Préstamo estará sujeto a los requisitos relacionados con ciudadanos de terceros países detallados en las Cartas Instructivas.

**SECCION 5.09.—Transporte y Seguro.**—a) Los bienes procurados de los Estados Unidos de América y financiados con el Préstamo serán transportados a Honduras en naves con banderas de los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A. I. D. en vigencia al momento del embarque;

b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en los Estados Unidos de América y financiados con el Préstamo (computado separadamente para transportes de carga seca, transatlánticos de carga seca y barcos tanques), que sean transportados en naves marítimas, serán transportados en naves comerciales de propiedad privada de bandera norteamericana, al menos que A. I. D. determine que tales naves no tienen disponibles tarifas justas y razonables para barcos comerciales de bandera norteamericana. Ninguno de estos artículos podrá ser transportado en barcos (o naves aéreas), que: (i) la A. I. D. mediante notificación al Prestatario y al BNF, haya designado como inelegible para transportar bienes financiados por la A. I. D.; o, (ii) que hayan sido alquilados para el transporte de bienes financiados por la A. I. D. al menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A. I. D.;

c) Si en relación con la colocación de seguro marítimo de embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza la asistencia a otras naciones, Honduras, por medio de estatuto, decreto, ley o regulación favorece a alguna compañía de seguro marítimo de cualquier país sobre cualquier compañía autorizada para operar en cualquier estado de los Estados Unidos de América, los bienes procurados de los Estados Unidos de América y financiados con el Préstamo, deberán durante la continuación de tal discriminación, asegurarse contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para efectuar operaciones en cualquier estado de los Estados Unidos de América;

d) El Prestatario o el BNF respectivamente, asegurarán o velarán que se aseguren, todos los bienes adquiridos por ellos o en su nombre en los Estados Unidos de América y financiados por el Préstamo contra riesgos durante tránsito al lugar de su empleo en el Proyecto. Tal seguro será colocado de acuerdo con los términos y condiciones consistentes con las prácticas comerciales adecuadas, asegurará el valor total de los bienes y se pagará en la moneda en que tales bienes fueron financiados. Cualquier indemnización que recibiera el Prestatario o el BNF de tal seguro será usada para reemplazar o reparar daños materiales o cualquier pérdida de bienes asegurados o será usada para reembolsar al Prestatario o al BNF para reemplazar o reparar tales bienes. Cualquier reemplazo será

de fuente y origen norteamericano y por consiguiente, estará sujeto a las provisiones de este Convenio.

**SECCION 5.10.—Notificación a Presuntos Suplidores.**—Para que todas las firmas norteamericanas tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados con el Préstamo, el Prestatario y el BNF, suministrarán o velarán porque se suministre a la A.I.D. la información necesaria en las fechas en que la A.I.D. lo solicite mediante Cartas Instructivas.

**SECCION 5.11.—Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos de América.**—El Prestatario y el BNF utilizarán o velarán porque se utilice con relación a los bienes financiados con el Préstamo de los cuales el Prestatario, BNF o FACACH asuman el título de propiedad al adquirirlos, la Propiedad Excedente reacondicionada del Gobierno de los Estados Unidos de América que pueda convenir a las necesidades del Proyecto y que esté a disposición dentro de un período de tiempo razonable. El Prestatario y el BNF solicitarán la asistencia de la A.I.D. y la A.I.D. asistirá al Prestatario y al BNF para asegurar la disponibilidad y obtención de la Propiedad Excedente. La A.I.D. hará los arreglos necesarios para la inspección por el Prestatario o el BNF de tal propiedad, según sea lo apropiado. Los costos de inspección y adquisición, y todos los gastos relacionados con el traslado de la Propiedad Excedente al Prestatario y al BNF, podrán ser financiados con el Préstamo. Pevio a la compra de bienes financiados con el Préstamo, que no sean de los de la Propiedad Excedente, y después de haber buscado la asistencia de la A.I.D., el Prestatario o el BNF, indicarán a la A.I.D., por escrito, basándose en la información entonces disponible, ya sea de que tales bienes no están a disposición de la Propiedad Excedente reacondicionada del Gobierno de los Estados Unidos de América en un tiempo oportuno o que los bienes disponibles no son técnicamente apropiados, para su uso en el Proyecto.

**SECCION 5.12.—Información y Marcas.**—El Prestatario, y el BNF, le darán o velarán porque se dé publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de asistencia de los Estados Unidos para promover la Alianza para el Progreso, identificando los lugares del Proyecto, y marcando los bienes financiados con el Préstamo, tal como lo prescriban las Cartas Instructivas.

## ARTICULO VI

### DESEMBOLSOS

**SECCION 6.01.—Desembolsos por Costos en Dólares Norteamericanos. Cartas de Compromiso a Bancos Norteamericanos.**—Al satisfacerse las condiciones precedentes, el Prestatario, o el BNF, podrán periódicamente solicitar a la A. I. D., la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a uno o más bancos norteamericanos, a satisfacción de la A. I. D., comprometiéndose la A. I. D. en reembolsar al Banco o bancos por los pagos hechos por ellos a los contratistas o proveedores mediante el uso de Cartas de Crédito o de otros medios, por los Costos en Dólares de los bienes y servicios procurados para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio. El pago por el banco a un contratista o proveedor será hecho por el banco a la presentación de tales documentos de amparo que la A. I. D. pueda prescribir en las Cartas de Compromiso y Cartas Instructivas. Los gastos bancarios contraídos en relación con las Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito, serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados con el Préstamo.

**SECCION 6.02.—Desembolsos por Costos en Moneda Local.**—Al satisfacerse las condiciones precedentes, el Prestatario o el BNF podrán solicitar periódicamente desembolso de la A. I. D. de moneda local por costos en moneda local de bienes y servicios procurados para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio, suministrando a la A. I. D. los documentos de respaldo que la A. I. D. prescriba en las Cartas Instructivas. La A. I. D., a su opción, podrá efectuar tales desembolsos en moneda local de la República de Honduras propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América y obtenida por la A. I. D. con dólares norteamericanos, u obtenidos con dólares norteamericanos de acuerdo con las provisiones del Memorandum de Entendimiento de Cartas de

Crédito Especiales del 13 de septiembre de 1963 entre el Prestatario, el Banco Central de Honduras y la A. I. D. y sus enmiendas periódicas. La cantidad de dólares norteamericanos desembolsados del Préstamo bajo esta sección será el equivalente en dólares norteamericanos de moneda local desembolsada determinada al tipo de cambio estipulado en el Memorandum de Entendimiento de Cartas de Crédito Especiales ya mencionado, que prevalezca en las fechas de cada desembolso respectivo tal como se define en la Sección 6.04 b).

**SECCION 6.03.—Otras Formas de Desembolso.**—El Prestatario o el BNF, y la A. I. D., podrán convenir por escrito sobre otros medios de desembolsos del Préstamo.

**SECCION 6.04.—Fecha de Desembolso.**—Los desembolsos de la A. I. D. se considerarán como ocurridos:

a) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 6.01 en la fecha en que la A. I. D. le pague al Prestatario o al BNF o a sus respectivos designados, o a una institución bancaria de conformidad con una Carta de Compromiso; y,

b) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 6.02, en la fecha en la cual la A. I. D. pague en moneda local al Prestatario o al BNF o a sus respectivos designados.

**SECCION 6.05. — Fecha Final para Desembolso.** — Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, ninguna Carta de Compromiso, u otros documentos de compromiso que puedan necesitarse para otra forma de desembolso de conformidad con la Sección 6.03, o enmiendas a éstos, serán emitidas en repuesta a solicitudes recibidas por la A. I. D. después del 30 de junio de 1971, y no se hará desembolso contra documentación recibida por la A. I. D. o por algún banco según la Sección 6.01, después del 31 de diciembre de 1971. La A. I. D. a su opción, podrá en cualquier período o períodos después del 31 de diciembre de 1971, reducir el Préstamo por todo o alguna parte de la cantidad de la cual no se recibió documentación a tal fecha.

(Continuará).

## AVISOS

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Tela Railroad Company, domiciliada en la Villa de La Lima, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# UNIMAR

para distinguir: productos comestibles; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, domiciliada en la ciudad de Eindhoven, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en los países bajos, con el número 165.207, el 23 de noviembre de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: juegos y juguetes y partes o piezas de los mismos; consistente en la palabra:

# PHILIFORM

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kennecott Copper Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en 161 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en el nombre: "Kennecott",



superpuesto a la parte superior de una letra "K" mayúscula, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en agricultura, horticultura, silvicultura, industria y ciencia; pesticidas, anti-roedores, mata-malezas; preparaciones para destruir parásitos, hongos, bacterias y bichos; metales en bruto y trabajos en parte, y sus aleaciones; minerales cables, alambres; conductos metálicos y tubos; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el co-

mercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Martini & Rossi S. p. A., domiciliada en la ciudad de Turín, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 235.755, el 3 de marzo de 1969, por un período de veinte años para distinguir: vino vermouth; consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, dividida en tres paneles por medio de bandas angostas de color dorado, siendo el central el más grande, seguido por el superior y por último el inferior. El panel superior lleva en forma prominente, y en letras de color azul, el nombre: "Martini". El infe-

# MARTINI



rior contiene una leyenda relativa al producto amparado. El panel central, presenta un cuadro representativo de La Fama, con banderas, escudos heráldicos, medalla y las figuras sim-

bólicas del Viejo y Nuevo Continente; llevando, además, el dibujo de una fábrica y la inscripción: "Vino Vermouth Blanco de la Casa Martini E Rossi Successori Martini, Sola E C. Torino; con reivindicación de los colores blanco, dorado, azul y rojo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969. — (f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Boots Pure Drug Company Limited, domiciliada en Nottingham, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 800.923, el 28 de enero de 1960, renovada por catorce años a contar del 28 de enero de 1967 para distinguir: preparaciones para el tratamiento de infecciones amibianas; consistente en la palabra:

# FURAMIDE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969.—(f) an el Ca co L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5 y 25 J. y 4 A. 69.

### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Antonio Martínez Villela, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, inscrito en el Colegio de Abogados, con el N° 560, y de este vecindario; en mi carácter de Apoderado Especial de la empresa mercantil "Cerámica Chiltepe, S. A.", domiciliada en Managua, República de Nicaragua, extremo que acredito con el poder que razonado acompaño para que se me devuelva, comparezca a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

# CHILTEPE

que le sirve para distinguir y amparar los productos siguientes: Bloques para pavimento y construcción, caños columnatas, forros exteriores, ladrillos de barro, ladrillos huecos, ladrillos refractarios, listones, materiales para cerchas y verjas, mezcla o orgamaza, mosaico, pisos, revestimientos revoque para paredes, tabiques, techumbres preparadas, tejas, travesaños, vigas y demás artículos de construcción y que se usa impresa o gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica también a envases, empaques y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos acompañados, pidiendo se admita esta solicitud, se tramite como corresponde, y en su oportunidad se emita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa D. C., 6 de junio de 1969.—(f) Carlos Antonio Martínez Villela". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5 15 y 25 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas principales en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el poder debidamente autenticado que acompaño para que se agregue a las diligencias, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "ENGRO"



(N° 17.252), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Químicas para la agricultura y la horticultura, insecticida, herbicidas, pesticidas, fungidas, alimentos para plantas y productos similares en general, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños y que consiste en la palabra "Engro", escrita en letras estilizadas y con tres hojas (parecido a un trébol) colocadas encima de la letra N, independientemente del color y tamaño de los caracteres en que esté escrita. Mi representada usa este nombre comercial en todas las formas, estilos y tamaños ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en todas las formas usuales en el comercio. Esta marca de fábrica fue registrada en la Sección de Marcas de Fábrica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana, por el término de veinte años, con el N° 17.252, el día 3 de febrero de 1969 y se encuentra en vigor de conformidad con el Certificado de Registro que debidamente autenticado, acompaño a la presente. Acompaño asimismo el Contrato de Agencia, 10 ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley y, en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Engro", N° 17.252.—Tegucigalpa, 7 de mayo de 1969.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

25 J., 5 y 15 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha

siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas principales en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el poder debidamente autenticado que acompaño a la solicitud, que en esta misma fecha he presentado para el registro y depósito de la marca de fábrica: "Engro" N° 17.252, de donde pido se razone, con todo el debido respeto comparezco a pedir, que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# ENGRO

N° 17.255, la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: Maquinarias y Aparatos Agrícolas, instrumentos de cultivo y sus partes y repuestos; implementos para fines agrícolas, forestales, veterinarios y para horticultura (metálicos o hechos de otro material) y aparatos para diseminar insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. y que consiste en la palabra "Engro", independiente del color y tamaño de los caracteres con que esté escrita y la cual usa en todas las formas y estilos, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en todas las formas usuales en el comercio. Esta marca de fábrica fue registrada en la Sección de Marcas de Fábrica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana, por el término de veinte años, con el N° 17.255, el día 4 de febrero de 1969 y se encuentra en vigor de conformidad con el Certificado de Registro que debidamente autenticado acompaño a la presente. Acompaño asimismo el Contrato de Agencia, 10 ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley y, en definitiva, previo pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "ENGRO" N° 17.255.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1969.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

25 J., 5 y 15 J. 69.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes veintiuno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble:

Casa de paredes de adobe, ubicada en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, techo de madera, cubierta de tejas, de treinta y dos varas de largo por diecisiete de ancho, incluyendo dos corredores al oriente y al poniente, una mediagua al norte, de treinta y dos varas de largo por seis de ancho, dividida en dos cuartos y un pasadizo; otra mediagua al lado sur, de veintiuna varas de largo por ocho de ancho, ambas cubiertas de

teja, dividida en dos piezas, sirviendo una de cocina; y el centro de la casa está dividida en un salón, un portón y dos cuartos; estas edificaciones están ubicadas sobre un solar que mide de oriente a poniente, sesenta y tres varas, y de norte a sur, treinta y dos, el cual está situado al oriente de la Plaza de San Miguel, y limita: Norte, mediando calle, con solar de la Sociedad de Señoras, y casa y solar del General Antonio López, antes, ahora solar y casa de don Adán Bonilla Arellano; al Oriente, calle de por medio, propiedad de don Vicente Arriaga y casa del mismo General Antonio López, antes, ahora casa y solar de los herederos de don Vicente Arriaga; Sur, mediando calle, casa de doña Petrona viuda de Melghen, y sin mediar calle con casas de Alejandro Montoya, Antonio Pérez, antes, ahora solares y casas de Alejandro Montoya, Fondo de Instrucción Pública del Barrio de Indígenas y Rolando Melghen B.; y, por el Poniente, con la Plaza San Miguel, calle de por medio; dicho inmueble tiene el dominio inscrito a favor de la señora Algeria Melghen Bonilla, con el número 312, página 308 del tomo Tercero del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Algeria Melghen Bonilla, es endeberle al Banco de Comercio S. A., de esta ciudad (antes Banco de la Propiedad). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras (L. 12.000.00), conforme acuerdo de las partes.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1969.

*J. Benjamín Cruz,*  
Secretario.

Del 26 J., al 18 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintidós de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Dos inmuebles que forman un solo cuerpo y situados en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que se describen así: A) Tres piezas de casa, de seis varas una cuarta de ancho, teniendo una de ellas que forma esquina, siete varas y media de largo, y las otras dos, cinco varas de largo cada una, con su correspondiente corredor, de quince varas una cuarta de largo por cuatro varas de ancho, habiendo edificado al interior, formando un número siete con la edificación anterior, tres piezas de cinco varas de largo por cinco de ancho cada una de ellas, ubicadas en un solar que mide treinta y cinco varas de norte a sur

por veinticuatro de oriente a poniente, y linda: por el Norte, con casa que fue de Matías Maradiaga, hoy de Juan del mismo apellido; por el Sur, con talpa de don Remigio Díaz; por el Oriente, con casa de Concepción Fortín de Rosales; y, por el Poniente, calle de por medio, con casas de Gabina Carballo y Jesús Gómez; y, B) Un solar en el lugar llamado El Zanjón, en el Barrio Abajo de esta ciudad, de treinta varas de norte a sur por once varas de oriente a poniente, limitando así: al Norte, propiedad del Gobierno; al Sur, casa de Félix Zavala Núñez; al Este casa de Concepción de Rosales; y, al Oeste, casa del mismo Zavala Núñez. Inscrito el dominio a favor de la señora Adriana Padilla v. de López Pineda, con el número 66, folios 77 y 78 del tomo 121 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de cuarenta mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1969.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 3 al 25 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veinte de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Lote número Uno, Bloque "M", de la lotificación de la Colonia "La Primavera", situada al sur, y a inmediaciones de Tiloarque, urbanizada de conformidad con el plano aprobado por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo número ciento treinta y siete, de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con una área, dicho lote, de mil veinte varas cuadradas de extensión, y con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, treinta y cuatro metros ochenta centímetros, con lote número tres del Bloque "M"; al Sur, veintinueve metros sesenta centímetros de tangente de la curva que forma la esquina, con lote número trece, Bloque "L", calle de por medio; al Este, veintidós metros, con lote número dos Bloque "M"; y, al Oeste, dieciséis metros, más cinco metros de tangente en la curva que forma la esquina, con lote número dos Bloque "P", calle de por medio; siendo el lote descrito parte del inmueble de mayor extensión. Que dentro del lote tiene construida una casa de piedra de caña, ladrillo y concreto, techo

de teja, compuesta de una sala, dos dormitorios, una cocina comedor dividido por una pared de ladrillo, un cuarto para servicios sanitarios, con su respectiva fosa séptica, un pasadizo hecho al oriente, un garage de fundición de cemento, con su respectiva plataforma de entrada, y portón de hierro y un muro alrededor de la casa, de cuarenta y cinco yardas de largo treinta y siete pulgadas de alto y catorce de espesor, rematado de malla de alambre, todos con piso de ladrillo de cemento y cielo machihembrado, encontrándose hacia el interior un cuarto, paredes de ladrillo, con piso de ladrillo de cemento y cielo de cartón comprimido, dos cuartos y una cocina de construcción de madera, una perrera anexa, una paja de agua y una pilota doble, y sus respectivas conexiones y servicios de luz eléctrica. El dominio se encuentra inscrito a favor del señor Juan Constant Andreas, con el N° 196, folios 449 y 450 del tomo 151 del Registro de la Propiedad, de este departamento". Y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en adeudarle el señor Juan Constant Andreas, al señor Dr. J. Edgardo Valenzuela. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de treinta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1969.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 14 J. al 5 A. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado nueve de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles:

1°) Una fracción de terreno titulado "Sebastián de Espinales", de propiedad del señor Herminio Guevara, sito en el municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, terreno que tiene los siguientes límites: al Oriente, quebrada de Coyolares o San Benito; al Sur, río Grande de Choluteca; al Occidente, ejidos del pueblo de Orocuina; y, al Norte, terreno ejidal de Liure. Terreno en el cual se encuentran las siguientes mejoras: a) Un potrero ubicado en el lugar Sabana Redonda, cercado de alambre y piedra, empastado con zacate artificial, con extensión de veinticuatro manzanas, limitando: al Norte, propiedades de Gregorio y Ciriaco Espinal, travesía medianera; al Este, propiedad de Angelina Espinal y Gabino Aguilar, travesía de por medio; al Sur, propiedad de Cecilia viuda de Baquedano, y camino que conduce del caserío El Tamarindo a Apacilagua, de por medio; y, al Oeste, propiedades de la misma

señora Cecilia v. de Baquedano y Santos Espinal, con el mismo camino de por medio. Otro potrero, en el lugar Sabana Redonda, cercado de alambre, con extensión de cinco manzanas, empastado con zacate artificial, limitado: al Norte, propiedad del compareciente Herminio Guevara, camino que conduce del caserío de El Tamarindo a Apacilagua, de por medio; al Este, propiedad de Fidel Baquedano y quebrada de Los Hornos Viejos; al Sur, propiedad de Elías Aguilar, y camino que conduce de Apacilagua a Orocuina, de por medio; al Oeste, propiedad de Cecilia viuda de Baquedano, travesía de por medio medianera. Un potrero, construido en los suburbios de Apacilagua, cercado de alambre y piedra, como de seis manzanas de extensión, más o menos, empastado con zacate artificial, limitado: al Norte, propiedad de Mariano Baquedano y Adelina Espinal; al Este, pueblo de Apacilagua; al Sur, campo libre y propiedad de Jesús viuda de Mendoza, camino real de por medio; y, al Oeste, propiedades de Adelina Espinal, quebrada Enmedio, de por medio. Un potrero llamado La Tuna, cercado de piedra y alambre, empastado de zacate artificial, de seis manzanas, limitado: al Norte, propiedad de Gabino Aguilar, y camino real que conduce de Apacilagua a Morolica; al Este, propiedad del mismo señor Herminio Guevara y quebrada de Coyolares o San Benito, de por medio; al Sur, río Choluteca; y, al Oeste, propiedades de Jesús v. de Mendoza. Un potrero llamado El Cerrito, de treinta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre, limitado: al Norte, propiedades de Florencia Aguilar, camino real que conduce a Liure; al Sur, propiedad de Adela de Baquedano y Ernesto Aguilar; y, al Oeste, propiedad de Pablo Rodríguez; y, al Oeste, propiedad de Ernesto Aguilar. Inscrito bajo asiento N° 5688, páginas 354 a 356 del tomo 31 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca. 2°) Una acción en el terreno de San Felipe de Guare, en el municipio de Apacilagua, limitado: al Norte, terreno San Jacinto, río Grande Choluteca de por medio; al Oriente, terreno de Agua Caliente y Martínez; al Sur, terreno de San Andrés de las Lajas y Algodonal; y, al Poniente, terreno de Rincón Grande. Una posesión comprendida en el terreno de San Felipe de Guare, en el lugar Los Tres Cerritos, y Poza Bruja, en la aldea de Somoina, jurisdicción de Apacilagua, como de ochenta manzanas de extensión, cultivadas de zacate artificial, y la otra inculca, acotado con cercas de piedra y alambre y harranco natural, limitado: al Oriente, propiedad de Jesús Sánchez, travesía de por medio, aguas abajo de la quebrada El Ojuste, hasta la desembocadura en la quebrada de Guare; al Este, propiedad de Víctor Baca, travesía medianera y quebrada La Caibita; al Sur, propiedades de Rumualdo Aguilar, camino real que conduce del valle San Felipe, al camino real que conduce a Apacilagua y San Marcos de Colón; y, al Oeste, con el mismo camino real que conduce de Apacilagua a San Marcos de Colón, hasta la piedra de El Polvo, de allí hasta El Canto de la Piedra Bruja y propiedad de Guare, hasta la desembocadura de la quebrada de El Aguacate. Mejoras: Un potrero en el lugar Mal Paso, en aldea de Limones, San Felipe y Somoina, en el municipio de Apacilagua como de veinticinco manzanas de extensión, acotado con cercas de alam-

bre y piedra, cultivado de zacate artificial, limitado: al Norte, propiedad de Víctor Baca e Hilario Rodríguez, camino que conduce de Las Lajas a San Felipe; al Este, potrero de Indalecio Rodríguez y parte del potrero de Eleuterio Rodríguez; al Sur, potrero de Emeterio Rodríguez, camino real que conduce de Apacilagua a San Marcos de Colón; y, al Poniente, propiedad de Rumualdo Aguilar. Inscrito bajo el asiento número 5921, páginas 286 a 287 y siguientes del Tomo 32 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca. Ambos inmuebles, se encuentran inscritos a favor del señor Herminio Guevara y se rematarán, para hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costos que el señor Herminio Guevara, es en deberle a la Sociedad Hasbun de Honduras, S. A., de este domicilio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo individual de cada inmueble; valorados por el Perito en Tres Mil Lempiras (L 3.000.00) el primero, y Dos Mil Lempiras (L 2.000.00) el segundo.—Tegucigalpa, D. C. 8 de julio de 1969.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 14 J. al 5 A. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a realizarse el miércoles treinta de los corrientes, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el vehículo siguiente: color azul y negro, N° de Registro 265, matrícula A-03152 de 1968, con el motor en buen estado. Se remata para pagar cantidad de lempiras que es en deberle el señor Ramón David Galeano, al señor José Víctor Aguiluz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1969.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 15 al 25 J. 69.

La suscrita, Secretaria del Juzgado 2° de Letras del departamento de Choluteca, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día viernes veinticinco de los corrientes, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) La finca llamada "La Francia", como de

## A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

veintitrés caballerías de terreno, limitada: al Norte, Río de Comalí o Colón; al Este, quebrada de Lajas y terreno de San Diego; al Oeste, terreno de Comalí y Jamailí, al Sur, ejidos de San Marcos de Colón; dentro de este terreno está la casa que queda frente a la plaza de la ciudad de San Marcos de Colón, de unas treinta varas de largo, con corredor hacia la calle, paredes de bahareque, techo de madera cubierto de tejas, dividida en varias piezas. b) Una finca de café llamada San Pedro, antes "La Esperanza", comprendida en un terreno de dos caballerías seis cuerdas y fracción de vara cuadrada, limitada por todos sus rumbos con los ejidos de San Marcos de Colón y por el Norte además con el terreno San Diego; encontrándose en ella, casas, maquinaria agrícola y plantaciones. Y c) Una caballería de tierra en el local urbano de la ciudad de San Marcos, la cual se encuentra lotificada y limita: al Norte y Oeste, terreno de la finca "La Francia"; al Sur y Este, los ejidos de San Marcos de Colón. Esta caballería formó parte antes de la hacienda "La Francia". Los tres inmuebles se encuentran en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, y pertenecen al Doctor Adalberto Abadie y a doña María Luisa Sánchez viuda de Abadie, por sí, y como herederos del Licenciado Víctor Hugo Abadie, y se remata para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que sus propietarios son en deberle a doña Evangelista Gutiérrez viuda de Guevara, en su condición de heredera testamentaria de don Juan Benito Guevara. Por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. Los inmuebles fueron valorados por peritos en la cantidad de L 149.719.98, y se encuentran inscritos bajo Nros. 1921, 1923 y 1918 del Tomo 15, 99, 93, 90, 94, 91 y 95 del Tomo 71, ambos del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca.—Choluteca, Choluteca, 10 de julio de 1969.

ROSA DE CISNEROS,  
Secretaria.

Del 15 al 23 J. 69.

# PODER EJECUTIVO

## Comunicaciones y Obras Públicas

### Ordenes de Pago

24 de mayo de 1961, N° 11267, L. 79.20.—A favor de Casa Uhler, S. A. Valor que se manda a pagar por haber suministrado a esta Dirección General, 72 rollos de cinta aislante plástica, según Factura N° 92, recibos y Orden de Compra Interna N° 12, que se adjunta.

24 de mayo de 1963, N° 11268, L. 99.00.—A favor de Emilio H. Handal. Valor que se le manda a pagar por haber suministrado a esta Dirección General, materiales de oficina según Factura N° 3339, recibos y Orden de Compra Interna N° 19, que se adjunta.

24 de mayo de 1963, N° 11269, L. 78.25.—A favor de Francisco J. Yones. Valor que se manda a pagar por haber suministrado a esta Dirección General, artículos según Factura N° 3183, recibos y Orden de Compra Interna N° 123, que se adjuntan.

31 de mayo de 1963, N° 11270, L. 40.00.—A favor de Ramón Mendoza M. Valor que se le manda a pagar por concepto de alquiler de casa que ocupa la Oficina Telefónica de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso, durante los meses de abril y mayo del año en curso, según Acuerdo N° 18 del 18 de enero de 1963.

29 de mayo de 1963, N° 11271, L. 85.00.—A favor de Emilio H. Handal. Valor que se le manda a pagar por el suministro de artículos y materiales de oficina y para servicio de las distintas oficinas de esta Dependencia, según Factura N° 1340 y Orden de Compra Interna N° 23, que se acompañan.

27 de mayo de 1963, N° 11272, L. 515.00.—A favor de varias personas. Valor que se manda a pagar a las personas que prestaron sus servicios en la oficina central de esta dependencia, durante el mes de abril del presente año y

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, dictó sentencia declarando a Leticia Magdalena Zúniga Ortega y Lía Hebe Zúniga Ortega viuda de Pérez, herederas testamentarias de los bienes dejados por su madre, la señora Magdalena Ortega viuda de Zúniga, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1969.

SIXTO AGUILAR CRUZ,  
Secretario.

15 J. 69.

por licencias con goce de sueldo concedidas a empleados de esta oficina durante dicho mes.

30 de mayo de 1963, N° 11273, L. 210.00.—A favor de Juan D. Larrach y Cía. Valor que se le manda a pagar por el suministro de 10 unidades completas de lámparas fluorescentes dobles, de 40 watts para 110 voltios, y para ser usados en la oficina telegráfica de San Pedro Sula, Cortés, según factura N° 6604 y orden de compra que se acompañan.

30 de mayo de 1963, N° 11274, L. 1.800.00.—A favor de Casa Giacomán. Valor que se le manda a pagar por el suministro de 8 baterías para teléfono, de 12 voltios,

200 amperios, hora, 2' placas por celda, y para servicio de la planilla telefónica de la ciudad de San Pedro Sula, según Factura N° 002778 y orden de compra que se acompañan.

31 de mayo de 1963, N° 11275, L. 567.00.—A favor de varias personas. Valor que se les manda a pagar a los trabajadores por planilla encargados del mantenimiento de edificios de esta Dirección General, según la planilla N° 5 del 1° al 31 de mayo del presente año.

31 de mayo de 1963, N° 11276, L. 914.25.—A favor de varias personas. Valor que se manda a pagar a los trabajadores por planilla encargados del mantenimiento de las líneas telefónicas del Distrito Central, según planilla N° 7 del 1° al 31 de mayo del presente año.

4 de mayo de 1963, N° 11279, L. 94.00.—A favor de Casa Uhler, S. A. Valor que se le manda a pa-

gar por haber suministrado artículos de oficina para esta Dirección General, según Factura N° 16, recibos de orden de compra interna N° 22 que se adjunta.

31 de mayo de 1963, N° 11305, L. 210.00.—A favor de varias personas. Valor que se les manda a pagar en concepto de alquiler de casa que ocupan las oficinas telefónicas del Departamento de Cholute, durante el mes de mayo del año en curso y mediante Acuerdo N° 18.

31 de mayo de 1963, N° 11177, L. 27.90.—A favor de Junta Administrativa de Energía Eléctrica, Valle de Angeles, Dirección General de CC. EE. Valor que se le manda a pagar en concepto de energía eléctrica, suministrada a la oficina telegráfica de Valle de Angeles, durante los meses de julio a diciembre del año de 1963, según detalle adjunto.

17 de diciembre de 1968, 13 de septiembre de 1963. Orden de Pago

N° 11490.—A favor de Director General de Comunicaciones Eléctricas. Valor pagado por fondo reintegrable por la compra de repuestos para equipo y para servicio de los de esta dependencia, según los comprobantes.

17 de diciembre de 1968, 13 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11491.—A favor de Director General de Comunicaciones Eléctricas. Valor pagado por fondo reintegrable a Euzkadi, S. de R. L., por cortar 52 celosías y esmenlar 20 celosías para la ventana de la oficina del señor Director, según la Factura N° 13574 del 12 de septiembre de 1963.

17 de diciembre de 1968, 17 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11492.—A favor de Director General de Comunicaciones Eléctricas. Valor pagado por fondos reintegrable por la compra de materiales para construcción y para servicio de esta dependencia.

17 de diciembre de 1968, 18 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11494.—A favor de Importaciones y Exportaciones, S. de R. Valor que se le manda a pagar por el suministro de una celosía para ventana sin tela metálica de vidrio y para la oficina que ocupa el Director General.

17 de diciembre de 1968, 18 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11495.—A favor de Director General de Comunicaciones Eléctricas. Valor pagado por Fondo Reintegrable en viáticos a empleados de esta Dependencia.

17 de diciembre de 1968, 19 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11496.—A favor de Aserradero Daniel Lumber C° Valor que se le manda a pagar por el suministro de 6400 pies de madera rústica curada de 3" x 4" x 16 y para la reinstalación del servicio telegráfico de Puerto Cortés.

17 de diciembre de 1968, 20 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11497.—A favor de Director General de Comunicaciones Eléctricas. Valor pagado por fondo reintegrable en concepto de viáticos a empleados de esta Dependencia.

17 de diciembre de 1968, 23 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11498.—A favor de varias personas. Valor que se manda a pagar a los trabajadores por Planilla encargados del mantenimiento de las telefónicas del Distrito Central, según Planilla N° 11 del 1° al 30 de septiembre del presente año.

17 de diciembre de 1968, 30 de septiembre de 1963. Orden de Pago N° 11499.—A favor de Director General de Comunicaciones Eléctricas. Valor pagado por fondo reintegrable por hacer molduras y acopladuras de tres puertas y para la oficina telegráfica de Comayagua, al señor José L. Pineda Z., según su recibo un número del 19 de septiembre de 1963.

### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1969.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

|                             | BILLETES |          | GIBOS    |         | MONEDA METALICA |          |
|-----------------------------|----------|----------|----------|---------|-----------------|----------|
|                             | Compra   | Venta    | Compra   | Venta   | Compra          | Venta    |
| Dólar .....                 | L. 2.00  | L. 2.02  | L. 2.00  | L. 2.02 | L. 1.98         | L. 2.02  |
| Jolón Salv. ....            | 0.7920   | 0.80     | 0.80     |         | 0.7920          | 0.80     |
| Quetzal .....               | 1.98     | 2.00     | 2.00     |         | 1.98            | 2.00     |
| Jordobas .....              | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 |         | 0.282857        | 0.285714 |
| Jolón C. R. ....            | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 |         | 0.298868        | 0.301887 |
| Peso Mexicano .....         | 0.158527 | 0.1609   | 0.160128 | 0.1614  |                 |          |
| Onza Troy de oro fino ..... | 70.00    |          |          |         |                 |          |

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

|                        | Dólares   | Lempiras  |
|------------------------|-----------|-----------|
| Libra Esterlina .....  | \$ 2.3850 | L. 4.7700 |
| Franco Belga .....     | 0.0199    | 0.0398    |
| Franco Francés .....   | 0.2022    | 0.4044    |
| Franco Suizo .....     | 0.2317    | 0.4634    |
| Marco Alemán .....     | 0.2500    | 0.5000    |
| Florín Holandés .....  | 0.2766    | 0.5532    |
| Corona Sueca .....     | 0.1936    | 0.3932    |
| Peseta .....           | 0.0145    | 0.0290    |
| Dólar Canadiense ..... | 0.9325    | 1.8665    |
| Lira .....             | 0.001604  | 0.003208  |
| Peso Argentino .....   | 0.0029    | 0.0058    |

### NOTAS:

- 1.—Los giros en dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio CR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal de First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centro-americanas.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.